

Políticas para la Capitalización de Activos Fijos y su Impacto en el Patrimonio

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' or similar shape.

Dr. María Teresa R.



POLÍTICAS PARA LA CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y SU IMPACTO EN EL PATRIMONIO.



ITS La Huerta Jalisco 2013 R.



ITS DESCENTRALIZADO
DE LA HUERTA, JAL.
DIRECCION
GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El propósito del presente documento es establecer las Políticas, Bases y Lineamientos que debe observar el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta para dar cumplimiento a los distintos ordenamientos normativos que en materia de contabilidad y capitalización de activos le afectan.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este documento se regirá por la base legal de:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- IV. Principios de Contabilidad Gubernamental
- V. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos estas Políticas, Bases y Lineamientos en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Instituto.** Al Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.
- II. **Ley.** Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- III. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- IV. **Decretos.** Decretos y acuerdos que regulan la Contabilidad Gubernamental.
- V. **NIC.** Normas Internacionales de Contabilidad.
- VI. **POLITICAS.** Políticas, Bases y Lineamientos para la capitalización de Activos Fijos.

Artículo 4. Los presentes lineamientos deberán modificarse cuando la base legal del mismo, sufra modificaciones para subsanar omisiones o actualizar lineamientos de sus disposiciones.

Artículo 5. Las Políticas regularán las operaciones que se lleven a cabo en el Instituto, respecto de:

- I. Capitalización de activos fijos.
- II. Registro de la Depreciación de activos fijos.

CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente documento se entenderá por:



Activos fijos. Son inversiones en bienes tangibles que tienen por objeto el uso o usufructo de los mismos en beneficio del Instituto, la producción de bienes para su venta o uso del propio Instituto y la prestación de servicios al Instituto, a sus alumnos o al público en general. El propósito de la adquisición o desarrollo de estos bienes es su uso por parte del Instituto, no su venta en el curso normal de la operación.

Bienes muebles. Bienes cuya vida útil es mayor a un año y son susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro sin alterar ni su forma ni su esencia, tal es el caso del mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, automóviles, etc.

Bienes muebles e inmuebles. Conjunto de activos fijos propiedad del Instituto. Capítulo de la clasificación por objeto del gasto presupuestario que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridas en el desempeño de las actividades del Instituto. Incluye el mobiliario y equipo propio para la administración, maquinaria y equipo, equipo de producción, las refacciones, accesorios y herramientas mayores indispensables para el funcionamiento de los bienes, equipamiento de laboratorios y la adquisición de inmuebles.

Capítulo del Gasto. Elemento de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto. La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo": 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.

Depreciación.- Pérdida del valor de un bien del activo fijo, originada por el uso o el transcurso del tiempo. Los bienes del activo fijo depreciables son: Los edificios y construcciones, el mobiliario, equipo de transporte, maquinaria y herramientas y aquellos de naturaleza análoga.

Gasto Corriente.- Conjunto de erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para atender la operación de sus unidades productoras de bienes o prestadoras de servicios, se identifican entre otros, por los siguientes criterios:

1. Se destinan a la adquisición de toda clase de bienes y servicios, cuya vida útil prevista es menor a un año o poco mayor, y su costo unitario es relativamente menor.
2. No forma parte de los activos físicos de las dependencias y entidades.
3. Se utiliza para realizar actividades ordinarias productivas o de prestación de servicios de carácter regular y permanente, así como para trabajos de conservación y mantenimiento menor.
4. Con el gasto corriente, la aportación al valor de los activos físicos existentes o a la productividad de los bienes no es significativa y no incrementa en términos reales el patrimonio de las dependencias o entidades ejecutoras del gasto.



5. Los bienes y servicios que se clasifican como gasto corrientes, generalmente son difíciles de inventariar, sin embargo para fines de racionalidad presupuestal, existen bienes que deben ser controlados en su asignación y utilización, por ejemplo: engrapadoras, perforadoras manuales, papeleras y otros accesorios de oficina.
6. Incluye también los gastos destinados a actividades de investigación y desarrollo.

Gasto de Capital. Erogaciones en bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se identifican entre otros, por los siguientes criterios:

1. Se destina a realizar actividades que tienen por objeto crear, construir, conservar, mantener, instalar, reparar o demoler bienes inmuebles, así como a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
2. Representa mejoras, adiciones o modificaciones importantes a los bienes de capital fijo existentes.
3. Prolonga la vida útil de los activos fijos; aumenta sensiblemente su productividad, y modifica la naturaleza o el volumen de los bienes y servicios que producen.
4. Comprende la amortización de los gastos de capital por depreciación los cuales se manifiestan en dos ejercicios fiscales o más.
5. Son gasto de capital las adquisiciones de materiales y suministros, cuando éstos se utilizan en trabajos de mantenimiento mayor de inmuebles, que adicionan valor, o mejoran los activos.
6. El gasto de capital incluye los costos directamente vinculados con la adquisición y la instalación de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los activos fijos, como son: derechos de aduana, impuestos indirectos, costos de transporte, de entrega y de instalación; los gastos previos a la explotación de bosques, terrenos y depósitos acuíferos (desmontes, dragado, etc.), así como los honorarios de arquitectos, proyectistas, ingenieros y todos los costos jurídicos requeridos en las construcciones, cuando se trate de obras públicas.
7. Las erogaciones por concepto de bienes y servicios adquiridos con créditos externos, destinados a programas y proyectos de inversión se clasifican como gasto de capital, considerando que su destino y fuente de financiamiento son de inversión.
8. El gasto de capital comprende también las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda derivada del otorgamiento de créditos o financiamientos al Instituto.

24 de Julio 2015 R.



CAPITULO III DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS ACTIVOS FIJOS

Artículo 7. Para el control, registro contable y presentación en los estados financieros de los activos fijos del Instituto, se aplicarán los principios de contabilidad gubernamentales.

Artículo 8. Los Bienes Inmuebles deben de incorporarse a los activos fijos al valor de adquisición, o a falta de este al valor catastral siempre y cuando no exceda el valor de mercado.

Artículo 9. La maquinaria, el equipo, mobiliario, y demás activos deberán incorporarse al valor de adquisición.

Artículo 10. Deben formar parte de los activos fijos las obras públicas e inversiones en mobiliario urbano y equipo que se efectúen en el Instituto; por el importe de la inversión pública efectuada.

Artículo 11. La depreciación de los activos fijos debe de estimarse de acuerdo con la vida útil estimada de los bienes, sujetándose tanto la inversión como su depreciación al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. La depreciación debe ser considerada como un resultado del ejercicio.

Artículo 12. El Clasificador por Objeto del Gasto contiene en términos generales listados de conceptos dentro del capítulo 5000 que considera como activos fijos, para efectos del Instituto se considerará que un activo fijo es aquel bien cuyo valor de adquisición por unidad es de 5000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y tiene una vida útil de al menos dos años.

Artículo 13. Son activos fijos también aquellos cuyo su valor es menor de 5000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pero con una vida útil de más de dos años. Estos activos se identificarán ubicando su descripción en el Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 14. Asimismo, los bienes cuyo valor sea menor de 5000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), con una vida útil de más de dos años pero que no están clasificados como tales en el Clasificador por Objeto del Gasto, se considerarán activos fijos al adquirirse sólo por lote y cuando el valor del lote sea mayor a los 5000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). El lote debe ser identificado como un rubro en la factura

Artículo 15. Los activos fijos deben registrarse con su costo de adquisición y/o construcción, a falta de estos a su valor de mercado. Para actualizar su valor se deben omitir aquellos activos cuya baja esté prevista, misma que se debe registrar al llevarse a cabo la baja o desincorporación asignada para el mismo en función de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos para el control de los Recursos Materiales propiedad del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.

Artículo 16. Los activos fijos deben clasificarse en Bienes inmuebles o edificios e instalaciones; y en muebles, que a su vez deben clasificarse en equipo computacional, equipo de transporte y en mobiliario, maquinaria y otro tipo de equipo.

a. Bienes Inmuebles:

Edificios y locales

Terrenos

Instalaciones

Remodelaciones

Adjudicaciones, Expropiaciones e Indemnizaciones de Inmuebles



- b. Muebles, maquinaria y equipo:
Mobiliario y Equipo de Oficina
Maquinaria y Equipo
Vehículos y Equipo de transporte
Equipo e Instrumental médico y de Laboratorio.
Herramientas y Refacciones
Equipos de laboratorio
Complementarias

Artículo 17. En el Instituto la función de administración, control y registro contable de los activos fijos se desarrollan como parte de las actividades de la Subdirección Administrativa, dentro de los departamentos y funciones que la integran.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 18. Para el registro contable y los estados financieros, donde se indica el patrimonio del Instituto, son aplicables los principios de contabilidad gubernamentales.

Artículo 19. Como capital contribuido se debe de considerar las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal, Estatal, Municipal u otras entidades, como aportaciones al Instituto para su uso en inversiones en activos fijos. Los recursos propios o remanentes de ejercicios anteriores que hacen frente al gasto corriente deberán de considerarse como ingresos extraordinarios en los resultados del Instituto.


Artículo 20. Se debe contar con los registros financieros y con los registros presupuestales, teniendo en los primeros el control financiero y contable de las transacciones y operaciones del Instituto (incluyendo el control de activos y pasivos, control de costos de operación, control de fondos, entre otros), y por otra parte el control presupuestal que comprende los programas operativos anuales, los capítulos del presupuesto, el presupuesto autorizado, ejercido comprometido y por ejercer. Además de conciliar y controlar las diferencias entre ambos sistemas.


Artículo 21. El registro de los activos fijos incluye las actividades necesarias para administrar la información de cada activo fijo. Esta información comprende, un código de identificación compuesto por: el tipo de activo, la cuenta contable a la que pertenece, su fecha de adquisición y un dígito correspondiente a su tipo de adquisición, además en sus registros de control se contiene su descripción su valor de adquisición, proveedor, su vida útil, su depreciación acumulada, área institucional a la que esta asignada y todos aquellos necesarios para su oportuno y correcto control.

Artículo 22. Los registros a que se hace mención en el artículo anterior se llevan a cabo de manera coordinada, en distintos documentos y bases electrónicas que se manejan en los Departamentos de Recursos Financieros y Recursos Materiales del Instituto.



- b. Muebles, maquinaria y equipo:
Mobiliario y Equipo de Oficina
Maquinaria y Equipo
Vehículos y Equipo de transporte
Equipo e Instrumental médico y de Laboratorio.
Herramientas y Refacciones
Equipos de laboratorio
Complementarias

Artículo 17. En el Instituto la función de administración, control y registro contable de los activos fijos se desarrollan como parte de las actividades de la Subdirección Administrativa, dentro de los departamentos y funciones que la integran.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 18. Para el registro contable y los estados financieros, donde se indica el patrimonio del Instituto, son aplicables los principios de contabilidad gubernamentales.

Artículo 19. Como capital contribuido se debe de considerar las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal, Estatal, Municipal u otras entidades, como aportaciones al Instituto para su uso en inversiones en activos fijos. Los recursos propios o remanentes de ejercicios anteriores que hacen frente al gasto corriente deberán de considerarse como ingresos extraordinarios en los resultados del Instituto.

Artículo 20. Se debe contar con los registros financieros y con los registros presupuestales, teniendo en los primeros el control financiero y contable de las transacciones y operaciones del Instituto (incluyendo el control de activos y pasivos, control de costos de operación, control de fondos, entre otros), y por otra parte el control presupuestal que comprende los programas operativos anuales, los capítulos del presupuesto, el presupuesto autorizado, ejercido comprometido y por ejercer. Además de conciliar y controlar las diferencias entre ambos sistemas.

Artículo 21. El registro de los activos fijos incluye las actividades necesarias para administrar la información de cada activo fijo. Esta información comprende, un código de identificación compuesto por: el tipo de activo, la cuenta contable a la que pertenece, su fecha de adquisición y un dígito correspondiente a su tipo de adquisición, además en sus registros de control se contiene su descripción su valor de adquisición, proveedor, su vida útil, su depreciación acumulada, área institucional a la que esta asignada y todos aquellos necesarios para su oportuno y correcto control.

Artículo 22. Los registros a que se hace mención en el artículo anterior se llevan a cabo de manera coordinada, en distintos documentos y bases electrónicas que se manejan en los Departamentos de Recursos Financieros y Recursos Materiales del Instituto.

Se hace constar que el presente ordenamiento denominado Políticas para la Capitalización de Activos Fijos y su Impacto en el Patrimonio fue aprobado bajo el acuerdo número SO/6/10/09 de la H. Junta Directiva en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de junio de 2009.